



RAD. Ejecutivo 2020-00151

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, ONCE (11)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

- Manifiesta que el despacho dispuso librar mandamiento de pago por concepto de capital e intereses por la suma de dinero contenida en los cheques No. 5511090 y 5511091 y adicionalmente para el pago de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por concepto del 20% a título de sanción (art. 731 C.Co) de los dos cheques.
- Que en este punto debe ser revocado del mandamiento de pago por cuanto los cheques no fueron presentados por el beneficiario a tiempo ante el banco librado para su pago resultado entonces inaplicable la sanción que prevé la norma.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Fueron presentados en tiempo los cheques No. 5511090 y 5511091 para su pago ante el banco librado?

¿En caso negativo, se debe revocar el mandamiento de pago en lo que respecta a la suma concerniente al 20% a título de sanción de los dos cheques?

TESIS

No, los los cheques No. 5511090 y 5511091 no fueron presentados a tiempo para su pago ante el banco librado

Si, se debe revocar el mandamiento de pago en lo que respecta a la suma concerniente al 20% a título de sanción de los dos cheques

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA TESIS

De los hechos relatados en la demanda tenemos que ASOPROGAN, giró en favor del demandante los Cheques No. 5511090 y 5511091 del ocho (8) de Septiembre de 2020, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10'000.000) Cada uno, para un TOTAL de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000), y que fueron presentados el día cinco (05) de noviembre de 2020 en el Banco BBVA para su pago; es decir más de dos meses después de su fecha.

Señala el artículo 718 del código de comercio que los cheques deberán presentarse para su pago: 1) Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; 2) Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto al de ésta.



Resulta claro entonces que los cheques no fueron presentados a tiempo para su pago ante el banco librado por lo que no procedería la sanción dispuesta en artículo 731 del código de comercio ya que la norma exige la concurrencia de este requisito del cumplimiento del deber del beneficiario de haber presentado el cheque oportunamente.

Por estas razones deberá corregirse el mandamiento de pago en lo pertinente y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia se dispone CORREGIR Y MODIFICAR el numeral primero que quedará así:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y GANADEROS DEL ATLANTICO ASOPRAGAN, a favor de JOSE MARIA OSORIO SANTIAGO, actuando a través de apoderado judicial por la obligación contenida en el Cheque No 5511090 del Banco BBVA Sucursal Sabanalarga, Atlántico, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.000.00) y el cheque No 5511091 del Banco BBVA Sucursal Sabanalarga, Atlántico, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital desde el 08 de Septiembre de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088a7b2244282312e48bccfbdc95ad4f800c21291ea1f165b88941960f089b11

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SIGCMA

Documento generado en 11/10/2021 07:09:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia

